

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/33/341
3 noviembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS



Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 92 del programa

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA
EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS
NACIONES UNIDAS

Informe del Secretario General

1. En virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio están obligados, excepto en el caso de los territorios a los que se aplica el régimen internacional de administración fiduciaria, a transmitir periódicamente al Secretario General información sobre las condiciones económicas, sociales y educacionales de los territorios respectivos. Además, la Asamblea General ha pedido en varios resoluciones, la más reciente de las cuales es la resolución 32/33 de 28 de noviembre de 1977, a las Potencias administradoras interesadas que "transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios".
2. En el cuadro que se anexa al presente informe se indican las fechas en que se transmitió al Secretario General la información pedida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a los años 1976 y 1977, hasta el 3 de noviembre de 1978.
3. La información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta se ajusta en general al formato aprobado por la Asamblea General e incluye datos sobre la geografía, la historia, la población y las condiciones económicas, sociales y educacionales de los territorios. Con respecto a los territorios bajo administración de Australia, los Estados Unidos de América, Francia, Nueva Zelanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los informes anuales incluyen también datos sobre cuestiones constitucionales. En el curso de las sesiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, los representantes de Australia, los Estados Unidos de América, Francia, Nueva Zelanda y el Reino Unido proporcionan información adicional sobre la evolución política y constitucional de los territorios bajo sus respectivas administraciones. El Reino Unido y los Estados Unidos también facilitan información complementaria sobre los territorios bajo su administración.

4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1978 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 32/33, la Secretaría ha continuado utilizando la información transmitida en la preparación de documentos de trabajo sobre cada territorio para el Comité Especial. Esta información se recoge en los capítulos del informe del Comité Especial a la Asamblea General en el actual período de sesiones, en que se trata de cada uno de estos territorios (A/33/23 y Add.1 a 9). El informe incluye también una reseña de las medidas adoptadas por el Comité Especial en cumplimiento de la resolución 1970 (XVIII) (A/33/23/Add.9, cap. XXXIII).

/...

Cuadro

Fechas de transmisión de la información en virtud del inciso e del
Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a los
años 1976 y 1977 a/

	<u>1976</u>	<u>1977</u>
AUSTRALIA (1.º de julio-30 de junio) <u>b/</u>		
Islas Cocos (Keeling)	7 de julio de 1977	30 de mayo de 1978 <u>c/</u>
ESPAÑA (año civil)		
Sáhara occidental <u>f/</u>		
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1.º de julio-30 de junio) <u>b/</u>		
Guam	13 de mayo de 1977	7 de marzo de 1978
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	15 de marzo de 1977	11 de abril de 1978
Samoa Americana	28 de marzo de 1977	14 de abril de 1978
FRANCIA (año civil)		
Nuevas Hébridas (condominio con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)		
NUEVA ZELANDIA (1.º de abril-31 de marzo) <u>d/</u>		
Tokelau	3 de octubre de 1977	25 de julio de 1978
PORTUGAL		
Timor oriental <u>e/</u>		
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (año civil)		
Antigua <u>g/</u>	-	-
Belice	20 de julio de 1977	26 de septiembre de 1978
Bermudas	22 de julio de 1977	7 de agosto de 1978
Brunéi <u>h/</u>	-	-

/...

	<u>1976</u>	<u>1977</u>
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (año civil) (<u>continuación</u>)		
Gibraltar	22 de julio de 1977	7 de agosto de 1978
Islas Caimán	20 de julio de 1977	14 de junio de 1978
Islas Gilbert	22 de julio de 1977	7 de agosto de 1978
Islas Malvinas (Falkland Islands)	22 de julio de 1977	7 de agosto de 1978
Islas Turcas y Caicos	22 de julio de 1977	7 de agosto de 1978
Islas Vírgenes Británicas	20 de julio de 1977	7 de agosto de 1978
Montserrat	26 de julio de 1977	7 de agosto de 1978
Nuevas Hébridas (condominio con Francia)	22 de julio de 1977	28 de agosto de 1978
Pitcairn	22 de julio de 1977	7 de agosto de 1978
Rhodesia del Sur	22 de julio de 1977	24 de octubre de 1978
San Cristóbal-Nieves-Anguila <u>g/</u>	-	-
Santa Elena <u>d/</u>	22 de julio de 1977	7 de agosto de 1978 <u>i/</u>
Santa Lucía <u>g/</u>	-	-
San Vicente <u>g/</u>	-	-

a/ Para una lista preliminar de los Territorios a los que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/5514), parte I, anexo II.

b/ El período se extiende del 1.º de julio del año anterior al 30 de junio del año indicado.

c/ La información se refiere al período comprendido entre el 1.º de enero de 1977 y el 30 de abril de 1978.

d/ El período se extiende del 1.º de abril del año indicado al 31 de marzo del año siguiente.

e/ El 4 de abril de 1978 el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que en 1977 subsistían las condiciones imperantes en el Territorio descritas en la nota de fecha 20 de abril de 1977 (A/32/73). Debido a esas circunstancias, el Gobierno de Portugal se veía impedido de facto para transmitir información alguna sobre el Territorio en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta (A/33/75).

f/ El 26 de febrero de 1976, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que "el Gobierno español

/...

f/ (continuación)

con fecha de hoy, da término definitivamente a su presencia en el Territorio del Sáhara y estima necesario dejar constancia de lo siguiente: ... a) España se considera desligada en lo sucesivo de toda responsabilidad de carácter internacional con relación a la administración de dicho Territorio, al cesar su participación en la administración temporal que se estableció para el mismo ..."
(A/31/56-S/11997).

g/ En anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General, el Reino Unido había declarado que, habiendo obtenido la condición de Estado Asociado, ese Territorio había alcanzado "la plenitud del gobierno propio" y, en consecuencia, ya no correspondía, a su juicio, transmitir la información pertinente (véanse también documentos A/AC.109/341, A/C.4/725, A/AC.109/PV.762 y Corr.1, A/C.4/SR.1752 y A/C.4/SR.1867).

h/ El 18 de septiembre de 1972, el Gobierno del Reino Unido notificó al Secretario General que, dado que este Territorio había alcanzado plena autonomía interna, ya no correspondía, a su juicio, seguir transmitiendo información sobre el mismo.

i/ El 10 de octubre de 1978 se transmitió asimismo información relativa a Tristan da Cunha para el año que finalizó el 30 de junio de 1978.
